

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 7 de marzo de 2002****relativa a la asignación de cuotas de importación de sustancias reguladas con arreglo al Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002**

[notificada con el número C(2002) 867]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/273/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 2038/2000 <sup>(2)</sup> y el Reglamento (CE) nº 2039/2000 <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 7 del Reglamento (CE) nº 2037/2000 prevé la imposición de límites cuantitativos al despacho a libre práctica en la Comunidad de sustancias reguladas importadas de terceros países. Esos límites deben determinarse y deben asignarse cuotas a las empresas para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1999 y a continuación por períodos de 12 meses de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 2 del artículo 18. Esas cuotas deben determinarse únicamente con respecto al bromuro de metilo y los hidroclorofluorocarburos (HCFC), así como en relación con las sustancias reguladas si se utilizan para usos esenciales o críticos, a efectos de cuarentena y operaciones previas a la expedición, como materias primas, como agentes de transformación o para su destrucción.
- (2) Los límites cuantitativos al despacho a libre práctica en la Comunidad de las sustancias reguladas se establecen en el anexo III y en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2037/2000.
- (3) Ninguna modificación de esos límites cuantitativos puede provocar un consumo comunitario de sustancias reguladas por encima de los límites cuantitativos establecidos según el Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.
- (4) En el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2037/2000 se define el nivel calculado total de bromuro de metilo que los productores e importadores pueden comercializar o utilizar por cuenta propia en un período de 12 meses dado, en este caso el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002.
- (5) En el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2037/2000 se define el nivel calculado total de hidroclorofluorocarburos (HCFC) que los productores e importadores pueden comercializar o utilizar por cuenta propia en un período de 12 meses dado, en este caso el

comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002.

- (6) La Comisión ha publicado una notificación a los importadores a la Comunidad Europea de sustancias reguladas que agotan la capa de ozono <sup>(4)</sup> y en respuesta a ella ha recibido declaraciones de importaciones previstas para 2002.
- (7) Respecto al bromuro de metilo destinado a usos distintos de la cuarentena y de las operaciones previas a la expedición, las cuotas de importación se asignan a los importadores primarios, que para la Comisión son los importadores que tratan directamente, mediante facturación, con los productores situados fuera de la Comunidad. Se reserva la cantidad del 3,75 % y una reserva de urgencia del 1,25 % de la cuota de cada importador de bromuro de metilo para asignarla durante 2002 según el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 18.
- (8) Respecto al bromuro de metilo destinado a usos de cuarentena y operaciones previas a la expedición, las cuotas de importación se asignan a los importadores primarios, que para la Comisión son los importadores que tratan directamente, mediante facturación, con los productores situados fuera de la Comunidad. Se reserva la cantidad del 10 % de la cuota de cada importador de bromuro de metilo para asignarla durante 2002 según el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 18.
- (9) La asignación de las distintas cuotas de HCFC a los productores e importadores se basa en los principios de continuidad, equidad y proporcionalidad. Al establecer las cuotas, la Comisión ha atendido a la necesidad de reducir más la producción, la importación y la utilización de sustancias que agotan la capa de ozono, y de interferir en el mercado lo menos posible.
- (10) Es adecuado reservar una parte del nivel calculado total de HCFC que puede comercializarse para asignarla a los importadores de la Comunidad que no participen en la producción de HCFC. En 1998, 1999, 2000 y 2001, el nivel de importaciones supuso el 4 % del nivel calculado total de HCFC disponible para la comercialización. Por consiguiente, en 2002 es adecuado reservar el 4 % de la cantidad total de HCFC disponibles para la comercialización para asignarla a importadores que no participen en

<sup>(1)</sup> DO L 244 de 29.9.2000, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 244 de 29.9.2000, p. 25.<sup>(3)</sup> DO L 244 de 29.9.2000, p. 26.<sup>(4)</sup> DO C 205 de 21.7.2001, p. 7.

la producción de HCFC. Esta parte corresponde a una cantidad de 227 040 kilogramos de PAO que se debe asignar según la cuota de mercado relativa en 1999 de los importadores que hubieran recibido una cuota ese año y teniendo en cuenta también las cantidades reales solicitadas.

- (11) Las cuotas para usos esenciales se autorizan mediante una decisión específica de la Comisión.
- (12) La Comisión debe conceder las licencias de importación con arreglo a lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento después de haber verificado que el importador cumple lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 13.
- (13) En virtud del artículo 8 del Reglamento, está prohibido el despacho a libre práctica en la Comunidad o el perfeccionamiento activo de sustancias reguladas importadas de Estados que no sean Partes en el Protocolo.
- (14) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido en el apartado 2 del artículo 18 del citado Reglamento.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

1. La cantidad de sustancias reguladas del grupo I (clorofluorocarburos 11, 12, 113, 114 y 115) y del grupo II (otros clorofluorocarburos totalmente halogenados) sometidas al Reglamento (CE) n° 2037/2000 que puede despacharse a libre práctica en la Comunidad Europea en 2002 a partir de fuentes exteriores a la Comunidad será de 3 381 000 kilogramos ponderados según el PAO.
2. La cantidad de sustancias reguladas del grupo III (halones) sometidas al Reglamento (CE) n° 2037/2000 que puede despacharse a libre práctica en la Comunidad Europea en 2002 a partir de fuentes exteriores a la Comunidad será de 0 kilogramos ponderados según el PAO.
3. La cantidad de sustancias reguladas del grupo IV (tetracloruro de carbono) sometidas al Reglamento (CE) n° 2037/2000 que puede despacharse a libre práctica en la Comunidad Europea en 2002 a partir de fuentes exteriores a la Comunidad será de 5 307 329 kilogramos ponderados según el PAO.
4. La cantidad de sustancias reguladas del grupo V (1,1,1-tricloroetano) sometidas al Reglamento (CE) n° 2037/2000 que puede despacharse a libre práctica en la Comunidad Europea en 2002 a partir de fuentes exteriores a la Comunidad será de 400 060 kilogramos ponderados según el PAO.
5. La cantidad de sustancias reguladas del grupo VI (bromuro de metilo) sometidas al Reglamento (CE) n° 2037/2000 que puede despacharse a libre práctica en la Comunidad Europea en 2002 a partir de fuentes exteriores a la Comunidad será de 4 706 095,600 kilogramos ponderados según el PAO.
6. La cantidad de sustancias reguladas del grupo VII (hidrobromofluorocarburos) sometidas al Reglamento (CE) n° 2037/2000 que puede despacharse a libre práctica en la Comunidad Europea en 2002 a partir de fuentes exteriores a la Comunidad será de 0 kilogramos ponderados según el PAO.
7. La cantidad de sustancias reguladas del grupo VIII (hidroclorofluorocarburos) sometidas al Reglamento (CE) n° 2037/2000 que puede despacharse a libre práctica en la Comunidad

Europea en 2002 a partir de fuentes exteriores a la Comunidad será de 3 812 606,520 kilogramos ponderados según el PAO.

#### Artículo 2

1. La asignación de cuotas de importación de clorofluorocarburos 11, 12, 113, 114 y 115 y de otros clorofluorocarburos totalmente halogenados durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002 corresponderá a los fines indicados y a las empresas que figuran en el anexo 1 de la presente Decisión.
2. La asignación de cuotas de importación de tetracloruro de carbono durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002 corresponderá a los fines indicados y a las empresas que figuran en el anexo 2 de la presente Decisión.
3. La asignación de cuotas de importación de 1,1,1-tricloroetano durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002 corresponderá a los fines indicados y a las empresas que figuran en el anexo 3 de la presente Decisión.
4. La asignación de cuotas de importación de bromuro de metilo durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002 corresponderá a los fines indicados y a las empresas que figuran en el anexo 4 de la presente Decisión.
5. La asignación de cuotas de importación de hidroclo-rofluorocarburos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002 corresponderá a las empresas que figuran en el anexo 5 de la presente Decisión.
6. Las cuotas de importación de clorofluorocarburos 11, 12, 113, 114 y 115, otros clorofluorocarburos totalmente halogenados, tetracloruro de carbono, 1,1,1-tricloroetano, bromuro de metilo e hidroclo-rofluorocarburos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002 se ajustarán a lo dispuesto en el anexo 6 (1) de la presente Decisión.

#### Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán las empresas siguientes:

DuPont de Nemours (Nederland) BV  
Baanhoekweg 22  
3313 LA Dordrecht  
Nederland

Atofina SA  
Cours Michelet — La Défense 10  
F-92091 Paris La Défense

Honeywell Fluorine Products Europe BV  
Kempweg 90  
PO Box 264  
6000 AG Weert  
Nederland

Ineos Fluor Ltd  
PO Box 13, The Heath  
Runcorn Cheshire WA7 4QF  
United Kingdom

(1) El anexo 6 no se publica porque contiene información comercial confidencial.

Rhodia Organique Fine Ltd  
PO Box 46 — St Andrews Road  
Avonmouth  
Bristol BS11 9YF  
United Kingdom

Solvay Fluor und Derivate GmbH  
Hans-Böckler-Allee 20  
D-30173 Hannover

Ausimont SpA  
Viale Lombardia 20  
I-20021 Bollate (MI)

Phosphoric Fertilizers Industry SA  
Thessaloniki Plant  
OO Box 10183  
GR-54110 Thessaloniki

Advanced Chemical SA  
C/Balmes, 69 Pral 3º  
E-08007 Barcelona

Agroquímicos De Levante SA  
Polígono Industrial Castilla  
Calle Vial nº 5 S/N  
E-46380 Cheste (Valencia)

Albemarle Europe SPRL  
Parc Scientifique Einstein  
Rue du Bosquet 9  
B-1348 Louvain-La-Neuve

Alcobre SA  
C/Luis I, Nave 6-B  
Polígono Industrial Vallecas  
E-28031 Madrid

Alfa Agricultural Supplies SA  
15, Tim. Filimonos str.  
GR-11521 Athens

Arch Chemicals NV  
Keetberglaan 1A  
Havennymer 1061  
B-2070 Zwijndrecht

Asahi Glass Europe BV  
World Trade Center  
Strawinskylaan 1525  
1077 XX Amsterdam  
Nederland

Biochem Ibérica  
Químicos Agrícolas e Industriais, Lda  
Estrada M. 502 - Apartado 250  
Atalaia  
P-2870-901 Montijo

Bromine and Chemicals Ltd  
201 Haverstock Hill  
Hampstead  
London NW3 4QG  
United Kingdom

Celotex Limited  
Warwick House  
27/31 St Mary's Road  
Ealing  
London W5 5PR  
United Kingdom

Dunlop-Enerka BV  
Oliemolenstraat 2  
Drachten  
Nederland

Eurobrom BV  
PO Box 158  
2280 AD Rijswijk  
Nederland

Galco SA  
Avenue Carton de Wiart 79  
B-1090 Brussels

Galex SA  
BP 128  
F-13321 Marseille Cedex 16

Gasco NV  
Assenedestraat 4  
B-9940 Rieme-Ertvelde

Great Lakes Chemical (Europe) Ltd  
Sycamore House, Lloyd Drive, The Grove  
Ellesmere Port  
South Wirral L65 9HQ  
United Kingdom

GU Thermo Technology Ltd  
Greencool Refrigerants  
Unit 12  
Park Gate Business Centre  
Chandlers Way  
Park Gate  
Southampton SO31 1FQ  
United Kingdom

Guido Tazzetti & Co.  
Strada Settimo 266  
I-10156 Torino

HARP International  
Gellihirion Industrial Estate  
Rhondda Cynon taff  
Pontypridd CF37 5SX  
United Kingdom

Mebrom NV  
Assenedestraat 4  
B-9940 Rieme-Ertvelde

Neoquímica  
Largo da Estação, Apartado 97  
Vala do Carregado  
P-2584-908 Carregado

Polar Cool SL  
C/Valdemorillo, 8 Polígono Industrial  
Ventorro del Cano  
E-28925 Alcoron

Promosol  
Bld Henri Cahn  
BP 27  
F-94363 Bry-sur-Marne Cedex

Refrigerant Products Ltd  
N9 Central Park Estate  
Westinghouse Road  
Trafford Park  
Manchester M17 1PG  
United Kingdom

Sigma Aldrich Chemie GmbH  
Riedstraße 2  
D-89555 Steinheim

Sigma Aldrich Chimie SARL  
80, rue de Luzais, L'isle d'abeau Chesnes  
FR-38297 St Quentin Fallavier

Sigma Aldrich Company Ltd  
The Old Brickyard  
New Road  
Gillingham SP8 4XT  
United Kingdom

SJB Chemical Products BV  
Wellerondom 11  
3230 AG Brelle  
Nederland

Syngenta Crop Protection  
Surrey Research Park  
Guildford, Surrey  
GU2 7YH  
United Kingdom

Synthesia Española SA  
Conde Borell, 62  
E-08015 Barcelona

Universal Chemistry & Technology SpA  
Viale A. Filippetti 20  
I-20122 Milano

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 2002.

*Por la Comisión*  
Margot WALLSTRÖM  
*Miembro de la Comisión*

## ANEXO 1

**GRUPOS I Y II**

Cuotas de importación de clorofluorocarburos 11, 12, 113, 114 y 115 y de otros clorofluorocarburos totalmente halogenados que se asignan a los importadores de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 2037/2000 para su uso como materia prima y para su destrucción en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002.

**Empresas**

- Honeywell Fluorine Products (NL)
- Ineos Fluor Ltd (UK)
- Solvay Fluor und Derivate (D)
- Syngenta (UK)

## ANEXO 2

**GRUPO IV**

Cuotas de importación de tetracloruro de carbono que se asignan a los importadores de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 2037/2000 para su uso como materia prima en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002.

**Empresas**

- Dunlop-Enerka (NL)
- Honeywell Fluorine Products (NL)
- Ineos Fluor Ltd (UK)
- Phosphoric Fertilisers Industry (GR)

## ANEXO 3

**GRUPO V**

Cuotas de importación de 1,1,1-tricloroetano que se asignan a los importadores de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 2037/2000 para su uso como materia prima en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002.

**Empresas**

- Arch Chemicals (B)
- Atofina (F)

## ANEXO 4

## GRUPO VI

Cuotas de importación de bromuro de metilo que se asignan a los importadores de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2037/2000 para usos distintos de la cuarentena y de las operaciones previas a la expedición, para aplicación de cuarentena y operaciones previas a la expedición, para su utilización en laboratorio y para su uso como materia prima en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002.

**Empresas**

- |                                   |                              |
|-----------------------------------|------------------------------|
| — Agroquímicos de Levante (E)     | — Great Lakes Chemicals (UK) |
| — Albemarle Europe (B)            | — Mebrom (B)                 |
| — Alfa Agricultural Supplies (GR) | — Neoquímica (P)             |
| — Atofina (F)                     | — Sigma Aldrich Chemie (D)   |
| — Biochem Ibérica (P)             | — Sigma Aldrich Chimie (FR)  |
| — Bromine & Chemicals (UK)        | — Sigma Aldrich Company (UK) |
| — Eurobrom (NL)                   |                              |

## ANEXO 5

## GRUPO VIII

Cuotas de importación de hidroc fluorocarburos que se asignan a productores y a importadores de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2037/2000 para su uso como materia prima, agentes de transformación, para su regeneración, destrucción, para su uso en laboratorio, para usos exentos y otras aplicaciones autorizadas con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2037/2000 en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002.

**Productores**

- Atofina (F)
- Ausimont (I)
- DuPont de Nemours (NL)
- Honeywell Fluorine Products (NL)
- Ineos Fluor Ltd (UK)
- Rhodia Organique (UK)
- Solvay Fluor und Derivate (D)

**Importadores**

- |                          |  |
|--------------------------|--|
| — Advanced Chemicals (E) | — HARP International (UK)              |
| — Alcobre (E)            | — Polar Cool (E)                       |
| — Asahi Glass (NL)       | — Promosol (F)                         |
| — Celotex (UK)           | — Refrigerant Products (UK)            |
| — Galco (B)              | — Sigma Aldrich Chimie (F)             |
| — Galex (F)              | — Sigma Aldrich Company (UK)           |
| — Gasco (B)              | — SJB Chemical Products (NL)           |
| — Greencool (UK)         | — Synthesia (E)                        |
| — Guido Tazzetti (I)     | — Universal Chemistry & Technology (I) |